



SEÑORES

JUZGADO 38 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

E. S. M.

Ref.: Reparación Directa **de:** IBIS Ma CORDOBA MERCADO Y OTROS **Vrs**
La Nación – Ministerio de Defensa – POLICÍA NACIONAL

Rad. 11001333603820190027000

Asunto: ASUNTO: REPOSICIÓN Y/O EN SUBSIDIO APELACIÓN
Adición, Aclaración, Reforma y/o Corrección de Demanda

De manera respetuosa REPONGO Y/O EN SUBSIDIO acudo a la APELACIÓN del auto que negó la Adición, Aclaración, Reforma y/o Corrección de Demanda, supuestamente por haber sido presentada de manera extemporánea:

“Pues bien, el término de que trata la normatividad anterior transcurrió del 6 al 17 de julio de 2020, y comoquiera que el apoderado presentó la reforma de la demanda el 14 de septiembre de 2020, es claro que lo hizo en forma extemporánea, razón por la cual deberá rechazarse.”

Olvida el despacho que **NUNCA SE SURTIÓ EL TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA de parte del contradictor, ni de parte del despacho**; es decir, de parte del Ministerio de Defensa-Policía Nacional; ni tampoco lo hizo este despacho, que tampoco fijo en lista las excepciones que pudo haber propuesto en su contestación este demandado.

Desconocer el derecho a la defensa y al debido proceso, vulnera toda la normatividad que enmarca el proceso contencioso y desconoce los derechos de estas víctimas ahora doblemente victimizadas: **primero**, en razón del daño y grave perjuicio ocasionado por los hechos protagonizados por el demandado; y **ahora, por este juzgado** que desconoce el debido proceso, al acceso a la contestación de la demanda, a contestar y controvertir las posibles excepciones y sobre todo al derecho a la defensa.

La virtualidad siempre fue la regla general, pero en virtud del confinamiento a que se vio abocada la humanidad y Colombia no fue la excepción, el gobierno dio en reglamentar la virtualidad a través del decreto 806 de 2020. Invoco del despacho, se de aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 vigente desde junio 4 de 2020, que obliga a las partes a dar en traslado a todas las partes, tanto la demanda como su contestación y demás memoriales y autos interlocutorios y de trámite, y que dispuso entre otras:

“Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras.

(...)

Artículo 2. Uso de las tecnologías de la Información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de



los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

Parágrafo 2. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

(...)

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este...

(...)

Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."

De otro lado, las actuaciones procesales dan cuenta de lo expuesto:



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término
2021-07-06	NOTIFICACION POR ESTADO	Actuación registrada el 06/07/2021 a las 18:13:18.	2021-07-07
2021-07-06	AUTO FIJA FECHA	PRIMERO: RECHAZAR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante. SEGUNDO: SEÑALAR como fecha el SIETE (7) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DIEZ Y TREINTA de la MAÑANA (10:30 A.M.) para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.	
2021-05-13	RECIBE MEMORIALES	De: DARIO ECHEVERRY DIAZ <darioech@hotmail.com> Enviado: jueves, 13 de mayo de 2021 11:48 a. m. Asunto: 2ª REITERACION Fwd: BOG Juz 38 Adm RD IBIS MA CORDOBA M Vs PONAL 2019-270 REITERA Reforma Demanda...LMBV...	
2021-04-23	RECIBE MEMORIALES	De: DARIO ECHEVERRY DIAZ <darioech@hotmail.com> Enviado: jueves, 22 de abril de 2021 4:49 p. m. Para: Juzgado 38 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. <admin38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Cc: RICARDO DUARTE ARGUELLO <decun.notificacion@policia.gov.co>; decun.grusa@policia.gov.co <decun.grusa@policia.gov.co>; Buzonjudicial@defensajuridica.gov.co <Buzonjudicial@defensajuridica.gov.co>; Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co> Asunto: Re: BOG Juz 38 Adm RD IBIS MA CORDOBA M Vs PONAL 2019-270 REITERA Reforma Demanda	
2021-03-23	AL DESPACHO		
2020-09-21	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL MEMORIAL DE 28 DE AGOSTO CORRESPONDE AL PROCESO 2019-00027.	
2020-09-14	RECIBE MEMORIALES	ADICION - ACLARACIÓN REFORMA Y/O CORRECCIÓN DE DEMANDA	
2020-08-31	RECIBE MEMORIALES	RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE EXCEPCION DE CADUCIDAD	
2020-07-17	RECIBE MEMORIALES	viernes, 3 de julio de 2020 12:16 p. m.SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO ALLEGA CONTESTACION DEMANDA-SE REENVIA AL JUZGADO...SPCZ G209...	
2020-07-17	RECIBE MEMORIALES	viernes, 3 de julio de 2020 12:12 p. m.SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO ALLEGA CONTESTACION DEMANDA-SE REENVIA AL JUZGADO...SPCZ G203...	

Significa lo expuesto que:

EL DEMANDADO Debió:

Haber dado en traslado la contestación a la demanda, el mismo 17 de julio de 2020; **PERO NO LO HISO.**



ÉSTE JUZGADO Debió:

1. Haber dado en **traslado LA CONTESTACIÓN a la demanda**, que omitió el contradictor compartir, **PERO NO LO HISO.**
2. Haber dado en **traslado LA REFORMA a la demanda, PERO NO LO HISO.**
3. Haber fijado en lista este proceso, **PERO NO LO HISO**
4. Haber permitido al suscrito, CONOCER LAS EXCEPCIONES A LA DEMANDA, **PERO NO LO HISO.**
5. Haber contabilizado los diez (10) días de la norma que alude como pretermitida, **PERO NO LO HISO.**
6. HABER RESUELTO LA Adición, Aclaración, Reforma y/o Corrección de Demanda, **PERO NO LO HISO.**

Por lo expuesto, ruego del despacho **REPONER EL AUTO** QUE NEGÓ LA Adición, Aclaración, Reforma y/o Corrección de Demanda, **Y PROCEDER COMO LO REGLA LA NORMA PERTINENTE.**

O en subsidio, y solamente SI NO REPONE EL AUTO, DAR EN APELACIÓN, y que sea el superior quien decida lo que en derecho corresponde.

PRUEBAS:

Ruego del competente:

1. Consultar el email que dio en contestación de la demanda, donde se evidencia **a quienes fue remitida la contestación a la demanda.**
2. **VERIFICAR LAS ACTUACIONES PROCESALES CONSIGNADAS EN EL SISTEMA SIGLO XXI, Y/O LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS** que evidencian las omisiones expuestas.

Respetuosamente

DARIO ECHEVERRY DIAZ
CC 14.233.482 de Ibagué
TP 135.634 del C S de la J